MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1189-2022 SUSCRITO CON GUADALUPE GUERRERO LÓPEZ

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-638-2022.**

2. Que el 14 de julio de 2022 la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** y la señora **GUADALUPE GUERRERO LÓPEZ**, celebraron el **Contrato electrónico de Prestación de Servicios No. 1189 de 2022** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para orientar el diseño, la implementación y el seguimiento a las acciones y estrategias relacionadas la ruta del Proceso de Atención Diferencial."*

3. Que de acuerdo con la Cláusula Cuarta del **Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **31 de Diciembre de 2022.**

4. Que en la Cláusula Quinta Valor del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, se estableció el valor del contrato de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: VALOR: *El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de* ***$10.851.000 Moneda Corriente."***

5. Que en la Cláusula Sexta Forma de Pago del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, se estableció la forma de pago del contrato de la siguiente manera:

> ***"CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.*** *LA ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera:* ***1)*** *Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía****. 2) 04*** *pagos mensuales por valor de* ***$10.851.000*** *Moneda Corriente, cada uno y* ***3)*** *Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato. Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos:* ***a)*** *Certificación de supervisión para pago.* ***b)*** *Copia del recibo o constancia de pago de aportes a los Sistemas General de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales (salud, pensiones y ARL) previamente avalados por el supervisor del contrato, el cual se entiende suplido con la firma del certificado de supervisión,* ***c)*** *Factura o documento equivalente (si aplica).*
>
> *El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor un informe mensual y/o final, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). LA ARN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto, mediante abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada para tal efecto por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el Contratista sea responsable de IVA, en la factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos."

6. Que de conformidad con la solicitud realizada por **ANDRES EDUARDO ECHEVERRIA RAMIREZ** en calidad de supervisor del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022** mediante memorando MEM22-010958 del 23 de agosto de 2022 con alcance a este último mediante memorando MEM22-011439 del 02 de septiembre de 2022 por medio del cual allego FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL en el que manifiesta que: "*Se solicita la modificación contractual del contrato 1189 de 2022, teniendo en cuenta que la profesional GUADALUPE GUERRERO LOPEZ identificada con C.C 52.739.977, realizó cambio de régimen tributario de NO RESPONABLE DE IVA a RESPONSABLE DE IVA, esto a partir del 19 de agosto de 2022."* y como soporte de lo expuesto en el Formato de solicitud, adjunta el Registro Único Tributario – RUT en el que consta la calidad tributaria de la contratista correspondiente a (48) IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) con fecha de expedición 19 de agosto de 2022.

7. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

8. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: INFORMAR a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** que, a partir del **19 de agosto de 2022** la Contratista pertenece al régimen "Responsable del IVA" como quiera que se encuentra inscrita como responsable del impuesto a las Ventas (IVA) (Responsabilidad 48) de conformidad con lo establecido en el RUT de fecha **19 de Agosto de 2022**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: VALOR:*** *El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de* ***$ 10.851.000 Moneda Corriente, incluido IVA****"*

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**, la cual quedará así:

> ***"CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:*** *LA ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera:* ***1)*** *Un primer pago, mes vencido,* ***IVA Excluido****, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados en el mes de julio de 2022, desde la fecha de aprobación de la garantía.* ***2)*** *Un pago mes vencido del 1 al 18 de agosto de 2022 por los servicios efectivamente prestados* ***IVA Excluido****.* ***3)*** *Un pago mes vencido del 19 al 31 de agosto de 2022 por los servicios efectivamente prestados* ***IVA Incluido.*** ***4)*** ***03*** *pagos mensuales por valor de* ***$ 10.851.000*** *Moneda Corriente, cada uno* ***IVA Incluido*** *y* ***5)*** *Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato* ***IVA Incluido.***
>
> *Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos:* ***a)*** *Certificación de supervisión para pago.* ***b)*** *Copia del recibo o constancia de pago de aportes a los Sistemas General de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales (salud, pensiones y ARL) previamente avalados por el supervisor del contrato, el cual se entiende suplido con la firma del certificado de supervisión,* ***c)*** *Factura o documento equivalente (si aplica).*
>
> *El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor un informe mensual y/o final, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). LA ARN no se hace responsable por las demoras*

presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto, mediante abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada para tal efecto por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el Contratista sea responsable de IVA, en la factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos."

CLÁUSULA CUARTA - COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. La CONTRATISTA se obliga a comunicar, e informar el contenido en los términos del presente modificatorio, y remitir copia del mismo a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima – Garantía Única de Cumplimiento del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1189-2022**.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma que efectúan las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. - VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Erika Paola Serrano Ricaurte - Abogada Contratistal Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.